



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-451-28-12-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante Oficio SERCOP-DG-2015-676-OF del 07 de Octubre del 2015, suscrito por el Economista Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director del SERCOP, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para el proceso de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos;
- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-019-05-11-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*...Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, realice la Convocatoria para la conformación de veedurías ciudadanas para el proceso de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. VEED-SICM 2015-EF/2016-40, de fecha 13 de octubre de 2016, el Sr. Edgar Oswaldo Ortiz Sevillano, Coordinador Nacional de la Veeduría para “*Verificar el adecuado desarrollo de las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso subasta inversa corporativa de medicamentos 2015 (SICM-2015)*”, presenta el Informe Final de la Veeduría SICM-2015, en el cual se señalan las siguientes conclusiones: “*1. Como veedores nos sentimos defraudados al no poder realizar la Veeduría como al inicio nos propusimos, ya que ha habido demasiadas dificultades y no hemos tenido el apoyo institucional necesario tanto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), como de la Institución observada SERCOP; 2. No ha existido igualdad de condiciones en los participantes del mecanismo de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos; 3. A pesar de tener documentos de denuncia de los Laboratorios sobre irregularidades, no fue posible reunirnos con ellos por poder profundizar en los detalles de los temas por ellos denunciados; 4. La presentación de Registro Sanitario no segura compra y la entrega de medicamentos; 5. Los tiempos de entrega de los medicamentos subastados en 2011 eran de 15 días y ahora en este proceso SIMC-2015 han subido a 30, 45 y 60 días como tiempo de entrega, y se*

prevé que se profundizara la ruptura de stock en hospitales y centros de salud, ya que con los 15 días que era en 2011, los proveedores justo en el día 14 o 15, envían cartas justificando que no pueden entregar los medicamentos a tiempo; 6. Al no tener el tiempo necesario para poder realizar la Veeduría lamentablemente, no podemos decir que los medicamentos que se hayan considerado en la subasta sean todos los necesarios; 7. En muchas especialidades los médicos nos recetan medicamentos para ser comprados particularmente porque no están considerados en los medicamentos que compra el estado para esas especialidades; 8. En el listado de la Plataforma de Exposición de resultados, archivo suministrado a la Veeduría por el SERCOP (Link:<http://goo.gl/kgkl3g>) no constan 100 procesos, algunos de los cuales si fueron subastados e incluso existe un ganador y otros si constan como desiertos”; Así como también se señala como recomendaciones las siguientes: “1. En el proceso de Subasta Inversa de Compra de Medicamentos, se debería considerar que; a. Para entrar en este mecanismo de adquisiciones todos los participantes deben tener igualdad de condiciones en cuanto a la calidad para ofrecer un mismo principio activo; b. Esto no se puede cumplir, dado que la existencia de un Registro Sanitario y Buenas Prácticas de Manufactura no lo garantizan; c. En países donde se controla la calidad de los medicamentos, se exige para su compra, que presenten estudios propios de laboratorio de bioequivalencia y biodisponibilidad; d. Lo mínimo que se debe requerir son estudios de bioequivalencia propios de laboratorio, para lo cual se debe existir en el Ministerio de Salud Pública, entidades que avalen esos estudios y extiendan un certificado para que con este puedan entrar a un Portal de Compras Públicas, esa entidad bien pueda ser el ARCSA; e. Luego de certificar los estudios de Bioequivalencia y Biodisponibilidad, debería darse un seguimiento periódico para controlar que no se varíe a calidad de los medicamentos; f. Deben revisarse los tiempos de entrega, los mismos que deberían regresar a un tiempo máximo de 15 días o menos; 2. Se sugiere que si hay una nueva subasta se considere y se revise los medicamentos que realmente el paciente necesita para que tenga una buena salud; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0674-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final y el Informe Técnico, elaborado por el servidor Carlos Silva Mejía para “Verificar el adecuado desarrollo de las etapas preparativas, precontractual y contractual de la subasta inversa corporativa de medicamentos 2015 (SICM-2015)”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Respecto a la conclusión de los veedores numeral 2 “No ha existido igualdad de condiciones en los participantes del mecanismo de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos”, se recomienda al Pleno del CPCCS, no aceptar la misma, puesto que se estaría vulnerando el Derecho a Participar por los ciudadanos consagrados en la Constitución; y, En base a las

recomendaciones realizadas por la veeduría ciudadana en el numeral 1, literales a, b, c, d, e, y f, se sugiere al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada (ACESS), para que valoren la situación y proceda según corresponda en mérito de sus competencias”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el adecuado desarrollo de las etapas preparativas, precontractual y contractual de la subasta inversa corporativa de medicamentos 2015 (SICM-2015)”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0674-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, amplíe el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el adecuado desarrollo de las etapas preparativas, precontractual y contractual de la subasta inversa corporativa de medicamentos 2015 (SICM-2015)”, en el que se debe incluir el detalle cronológico de los diferentes momentos de la veeduría y el cumplimiento de términos reglamentarios; así como los argumentos emitidos para que el otorgamiento de la prórroga para la veeduría sea únicamente de dos meses y no por el máximo plazo reglamentariamente establecido; la información sobre el trámite cursado con el informe parcial y si el mismo contó con un informe técnico; y, que se haga referencia a las recomendaciones y conclusiones del informe de los veedores; así como los aspectos señalados por el Coordinador de la Veeduría Ciudadana en la sesión No. 76 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 28 de diciembre de 2016; diferenciando el pronunciamiento de los veedores, con las apreciaciones del coordinador.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico en atención a los Informes Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el adecuado desarrollo de las etapas preparativas, precontractual y contractual de la subasta inversa corporativa de medicamentos 2015 (SICM-2015)”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que procedan como corresponda; y, a los veedores para su conocimiento.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastré
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

